

#TENEMOSELDIDH

VIOLENCIAS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Gracias a las luchas inequívocas de los movimientos feministas (que continúan) en distintas épocas y lugares del mundo, se ha reconocido que **las mujeres somos humanas y tenemos derechos humanos.**



Como parte de nuestras genealogías feministas contamos desde hace décadas con un desarrollo sobre la conceptualización de las violencias por razón de género contra las mujeres, sus orígenes, raíces, impacto, características, cómo se nombran, múltiples formas y más. También, acerca de la interacción e intersección de los distintos sistemas de opresión y sus consecuencias para el acceso a una vida libre de violencias por razón de género.



Las luchas feministas y sus producciones del conocimiento con perspectiva de género, que han eliminado los sesgos, han impactado en el marco de los derechos humanos, tanto en el nacional como en el internacional.

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH) ESTABLECE QUE LAS VIOLENCIAS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES:

1. Constituyen una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres
2. Son una vulneración de los derechos humanos
3. Constituyen una forma de discriminación, por lo tanto, se vinculan con el derecho a la igualdad y no discriminación

EN EL DIDH SE HA CONSOLIDADO LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS ESTADOS DE RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS MUJERES.

Para ello, los Estados tienen la obligación de actuar con **debida diligencia** para prevenir, proteger, investigar, sancionar, reparar y erradicar la violencia por razón de género contra las mujeres, y otorgar garantías de no repetición.

Los Estados también tienen el deber de brindar asistencia integral y especializada para todas las formas o manifestaciones de las violencias por razón de género que ocurren en los distintos ámbitos.



PARA QUE UNA ACTUACIÓN CON DEBIDA DILIGENCIA PUEDA SER CONSIDERADA COMO TAL, DEBE APLICAR UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE DERECHOS HUMANOS Y UN ENFOQUE

INTERSECCIONAL



Por lo que no utiliza prejuicios, mitos y estereotipos de género que culpan o responsabilizan a las mujeres por las violencias que los hombres ejercen en su contra.

En el marco de las **NACIONES UNIDAS** se encuentra la **"CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER"**

CEDAW

por sus siglas en inglés



La CEDAW se aprobó en 1979 en Nueva York por la Asamblea General con:

130 VOTOS A FAVOR **11** ABSTENCIONES **0** VOTOS EN CONTRA

La CEDAW es el instrumento internacional trascendental para los derechos humanos de las mujeres y cuenta con su Protocolo Facultativo aprobado en 1999. Por su parte el Estado español ratificó la CEDAW en 1984, con una declaración relativa a la sucesión a la corona, y su Protocolo Facultativo entró en vigor en España en 2001.

LA CEDAW CUENTA CON EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

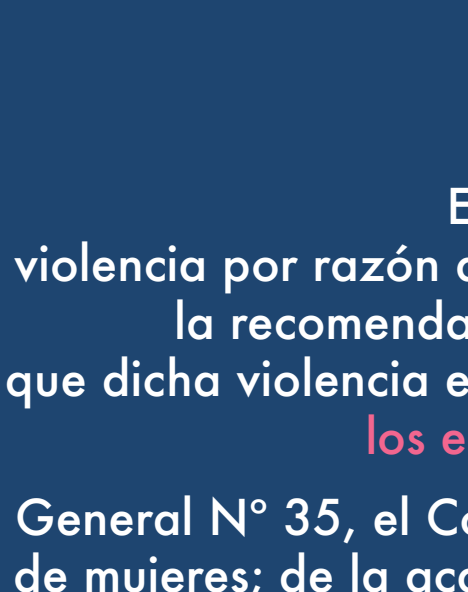
EL COMITÉ CEDAW



El Comité lleva a cabo distintos procedimientos como el de informes periódicos, comunicaciones, investigación, y también emite sus **Recomendaciones Generales.**

1989

El Comité aborda por primera vez las violencias por razón de género contra las mujeres, en su **Recomendación Gral. N° 12.**



1992 y 2017

Precisa que la discriminación contra las mujeres incluye la violencia por razón de género contra la mujer por ser mujer o que le afecta de forma desproporcionada. **Recomendaciones Grls. N° 19 y 35.**

Para desarrollar la Recomendación General N° 35, el Comité contó con las contribuciones de más de 100 organizaciones de la sociedad civil y de mujeres; de la academia; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; de los Estados parte de la CEDAW, y de entidades de Naciones Unidas, entre otras.

En la **Recomendación General N° 35** sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19, el Comité CEDAW establece que dicha violencia está basada en el género, **resaltando las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia.**

EL COMITÉ CUENTA CON OTRAS RECOMENDACIONES GENERALES MUY RELEVANTES, ENTRE ELAS LA RECOMENDACIÓN GENERAL N° 33 SOBRE EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA DE 2015



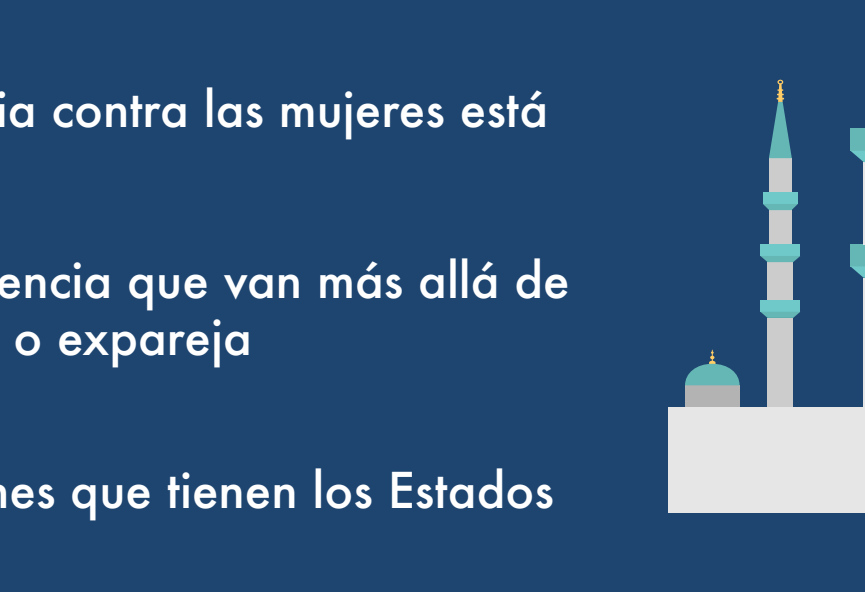
En donde el Comité CEDAW determina que el derecho a acceder a la justicia es un derecho multidimensional que para su realización se encuentra en la práctica con diversos obstáculos y restricciones en contextos estructurales de discriminación y desigualdad agravados, entre otros, por factores como los estereotipos de género y la discriminación interseccional.

El Comité CEDAW cuenta con un desarrollo jurisprudencial muy relevante en el marco de las comunicaciones individuales en donde ha abordado la obligación por razón de género contra los Estados, la interseccionalidad, la estereotipación de género y el acceso a la justicia de las mujeres.

EN EL CASO DEL ESTADO ESPAÑOL, HASTA LA FECHA, EL COMITÉ HA EMITIDO DOS DICTÁMENES ENCONTRANDO QUE EL ESTADO VULNERA ARTÍCULOS DE LA CEDAW.

#1

El Dictamen del Comité CEDAW sobre el caso presentado por **Ángela González Carreño contra España del año 2014** (Comunicación N° 47/2012).



#2

Y el segundo Dictamen es sobre la Comunicación N° 138/2018, **S.M.F. contra España del año 2020**, respecto a la violencia obstétrica que ella enfrentó.

EN EL MARCO EUROPEO ESTÁ "EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA" DE 2011 CONOCIDO COMO CONVENIO DE ESTAMBUL

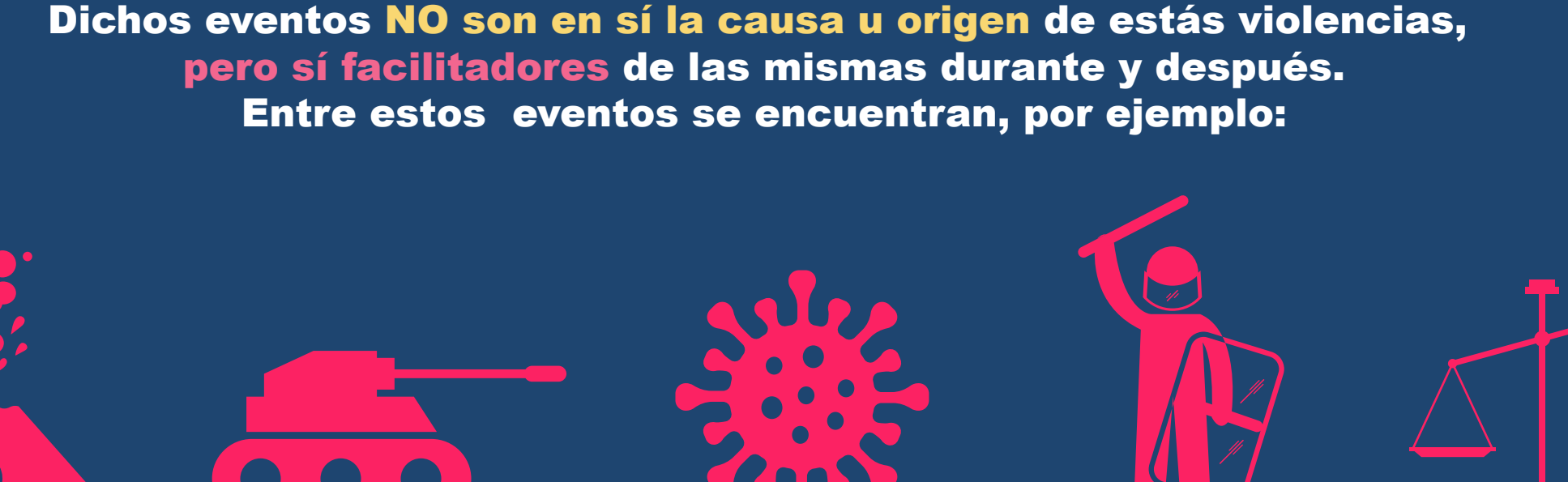


Este Convenio:

1. Reconoce que la violencia contra las mujeres está basada en el género
2. Establece formas de violencia que van más allá de la ejercida por la pareja o expareja
3. Determina las obligaciones que tienen los Estados



PARA VELAR POR LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE ESTAMBUL, SE ENCUENTRA EL "GRUPO DE EXPERTAS/OS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA", GREVIO, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS.



En el año **2014**

El Estado español ratificó el **Convenio de Estambul** y el **GREVIO** publicará próximamente su informe sobre la evaluación del Estado español, para lo cual la sociedad civil tiene la posibilidad de enviar información al Grupo para su consideración, tal y como lo ha hecho la Plataforma Estambul Sombra con un informe.

EN TODOS LOS CONTEXTOS HAY EVENTOS QUE PUEDEN DESENCADENAR LAS VIOLENCIAS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Dichos eventos **NO son en sí la causa u origen** de estas violencias, pero sí **facilitadores** de las mismas durante y después. Entre estos eventos se encuentran, por ejemplo:

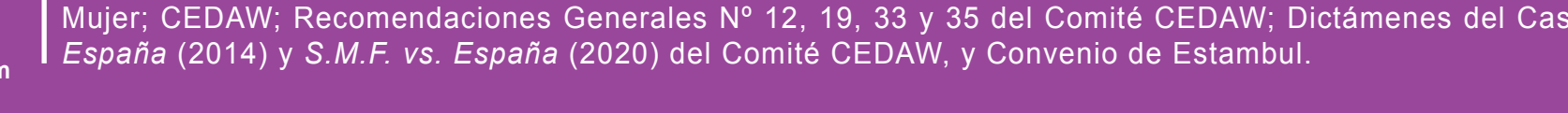
- Los desastres naturales
- Las guerras o la militarización
- Las pandemias como la COVID - 19
- El uso de la fuerza pública
- La impunidad

Para evitar que se desencadenen más violencias por razón de género contra las mujeres, se les coloque en situaciones de riesgo y se vulneren sus derechos humanos, los Estados deben partir del reconocimiento de la existencia de las desigualdades estructurales y establecer medidas efectivas a partir de una perspectiva de género e interseccional.



#TENEMOSELDIDH

CONTRA VULNERACIONES, NEGACIONISMO Y RETROCESOS



POR LO QUE, POR MÁS DISCURSOS QUE NIEGAN, NORMALIZAN O MINIMIZAN LAS VIOLENCIAS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES O QUE PRETENDEN VOLVER A CONCEPTOS SUPERADOS HACE MUCHOS AÑOS POR NUESTRAS GENEALOGÍAS FEMINISTAS, LOS ESTADOS COMO EL ESPAÑOL, TIENEN OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DIDH PARA QUE TODAS LAS MUJERES TENAMOS ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS POR RAZÓN DE GÉNERO.